

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, las **INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**, las cuales contienen los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, que los ayuntamientos prevén captar a través de sus respectivas haciendas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los ayuntamientos del Estado de Sonora presentaron ante esta Representación Popular, sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismas que contienen las contribuciones y demás

formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en sus haciendas los fondos suficientes para sufragar sus gastos, estimando estas comisiones tener por reproducidas, como si a la letra se insertaran, las argumentaciones aducidas por tales ayuntamientos al momento de motivar sus iniciativas.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera procedente reproducir en el presente dictamen, los argumentos bajo los cuales se fundamentó la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado para el ejercicio fiscal de 2016, los cuales son del tenor siguiente:

“El Congreso de la Unión al reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleció la forma de gobierno municipal, reconociéndolo como la estructura de gobierno con el contacto más estrecho y directo con la población y le otorgo las facultades para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos, contribuyendo a que la hacienda municipal se reforzara a través de una estructura fiscal más justa y adecuada a las particularidades económicas y sociales del municipio.

Siendo también evidente la labor que asumió el Congreso Local al adecuar nuestra Constitución a las reformas federales en materia municipal, con una normatividad apegada a la realidad, ya que el municipio es el responsable directo de proporcionar a sus residentes las obras y los servicios públicos básicos, como de Seguridad y Tránsito, de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Rastro, Panteones, Calles y Alumbrado, por lo que requiere allegarse de los recursos económicos suficientes que le permitan cumplir de manera precisa y puntual con dichas labores, a través de la propuesta y aprobación de las contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de mejoras.

Por consiguiente la formulación de la presente Iniciativa, se rige con el principio fundamental de establecer mecanismos de participación, inclusión y apoyo social, para asegurar a los residentes de este municipio la suministro de más y mejores servicios públicos, en la búsqueda constante de un nivel de vida más digno, que se logrará mediante la provisión de un sistema de recaudación responsable, simplificado, justo y transparente.

A pesar de las situaciones adversas que prevalecen a nivel Nacional e Internacional, afectando la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, que se han hecho manifiestas con los anunciados reajustes presupuestarios a nivel Federal y Estatal, la presente Propuesta de Ley se hace con el compromiso de no establecer nuevas

contribuciones a la población, así como la no incrementación de las tasas, tarifas o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2015, en aras de centrar los esfuerzos de la Autoridad en la implementación de mayores acciones recaudatorias para la optimización de la Hacienda Pública.

Considerando los indicadores inflacionarios contemplados para el ejercicio fiscal 2016, se evidencia un aumento del 3.5 porcentual en correspondencia a la Ley vigente y sujetando a dicha modificación todos los conceptos que integran el actual proyecto. Respecto al Impuesto Predial, no se prevé incrementos a los Planos y Tablas de valores unitarios catastrales, por lo que permanecerán vigentes las establecidas para el ejercicio 2015, en consecuencia al inicio del ejercicio 2016, dichos valores serán aumentados en proporción al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en armonía a lo dispuesto en la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

1.- DE LOS IMPUESTOS:

El Ayuntamiento mediante esta iniciativa reafirma su compromiso con la ciudadanía y hace evidente el sentido social que se ha pretendido imprimir en ella, como el principio fundamental en su elaboración y aplicación, eliminando en el 2016 los cobros por concepto de Tenencia Municipal de Vehículos, en beneficio directo a la economía de los Sanluisinos, cuyo rezago en el registro municipal ascendía a la cantidad de \$103,735,194.21 pesos.

Con la entrada en vigor en el mes de enero 2015, del nuevo Reglamento de Construcción para nuestro municipio, ya que el anterior no había sido modificado durante los últimos 20 años, permitirá al Ayuntamiento actualizar y vigilar de una manera óptima la urbanización de nuestra ciudad, vinculándolo con el Programa de Desarrollo Municipal y lograr un Sistema de Registro Catastral extensivo y real.

Ahora bien el impuesto predial constituye la contribución con mayor relevancia en la Hacienda Municipal y referencia para ello es el padrón de 81 mil predios registrados e identificados con claves catastrales, sin embargo de la universalidad de predios, un 20 por ciento lo constituyen predios con viviendas en condiciones de total abandono y otro porcentaje similar inmuebles sin ninguna utilidad habitacional o comercial.

Dichas circunstancias de territorialidad se han visto favorecidas por el crecimiento poblacional desordenado, sobrepasando las capacidades urbanizadoras y administrativas del municipio y ello ha dado como resultado negativo la existencia del 22 por ciento de predios en condiciones de abandono, de la totalidad del registro catastral de la zona urbana, situación que innegablemente contribuye a la inseguridad pública e insalubridad para los ciudadanos colindantes o vecindados a dichos predios.

En ese contexto de realidad municipal se considera necesario diferenciar las tarifas en el impuesto predial de predios habitados y baldíos, es decir que

los propietarios de predios que presenten condiciones de abandono y solo sirvan de alojamiento para materiales de desecho, flora y fauna nociva para la salud pública, contribuyan en la medida de que ello sirva como un factor inhibidor de las conductas activas y omisivas que afectan la vida en comunidad y la seguridad de las personas.

Sin dejar de observar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, pero garantizando el derecho humano fundamental de las clases marginadas para gozar de una vivienda digna y decorosa, a través del establecimiento de instrumentos y acciones normativas, se proponen tasas aplicables a predios registrados con el estatus de baldío ante la Dirección de Catastro, como un fin no recaudatorio, ya que es con el único propósito de evitar el desaprovechamiento de los predios que cuentan con los Servicios Públicos más básicos, lo que fomenta la marginación de las Colonias más necesitadas, que permitirá trabajar en la previsión de seguridad pública y el mejoramiento de la imagen urbana, siempre encaminadas a la estricta observancia de un plan estructural de desarrollo municipal, pretendiendo involucrar a todas las entidades, autoridades y sectores relacionadas con dicha labor, para garantizar una calidad de vida más elevada a la comunidad.

Dicha finalidad social se compromete inevitablemente a que el contribuyente, propietario o posesionario, se preocupe por otorgar a su predio, la utilidad habitacional o comercial correspondiente, mediante el deslinde, delimitación, aseguramiento, resguardo y limpieza que ejerza sobre el mismo, con un doble propósito particular y social, que una vez constatado por la Autoridad podrá contribuir en menor medida y conforme a lo establecido para predios habitados.

En el caso de Impuesto Predial Ejidal existían diversas omisiones y lagunas para que se diera una correcta captación del mismo, por lo que se considera establecer una acción facultativa para que la Tesorería Municipal pueda instruir y solicitar informes a las partes involucradas, respecto de los sujetos pasivos y solidarios obligados a contribuir, orientadas a la debida captación del impuesto.

2.- MEDIDAS PARA OPTIMIZAR LA RECAUDACION

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, se ve dimensionado el panorama recaudatorio del municipio, tomando como referencia el impuesto predial, por lo que se han implementado acciones tendientes a estimular al contribuyente en el cumplimiento oportuno de su obligación.

Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal objeto de la Iniciativa, se otorgaran descuentos de hasta el 20% a los contribuyentes cumplidos, que no presenten adeudos de años anteriores, en el pago del Impuesto predial 2016, en cuanto a los contribuyentes con adeudos de ejercicios anteriores se otorga un descuento del 10% en el mes de enero, 8% en febrero y 3% en el mes de marzo, en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2016.

Atendiendo de manera decidida a la necesidad de mayores fuentes de empleo en la ciudad, se establecen de forma más extensiva y accesible, incentivos fiscales a las empresas que sean generadoras de nuevos y mayores empleos, comprendiendo por primera vez como beneficiados de dicho estímulos, a las Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en la localidad.

Conscientes de que la Imagen Urbana, es uno de los factores más importantes para impulsar el Desarrollo económico, mediante la participación ciudadana, los meses de enero, febrero y marzo, se otorga un descuento del 30% a los contribuyentes en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2016, respecto de predios ubicados en el primer cuadro de la ciudad, cuyo propietario lleve a cabo trabajos para remozarlo o remodelarlo.

Así mismo y para contribuir a la permanencia e identidad de las distintas Asociaciones Religiosas o de Culto Público establecidas en la ciudad, que se encuentren debidamente constituidas con apego a la Ley, una vez que realicen su registro inmobiliario y acrediten su constitución ante la Dirección de Catastro y soliciten si registro, se aplicaran exenciones en el pago de Impuesto predial adeudado, además del pago respecto de Traslado de Dominio.

Como alternativa de beneficio al derecho fundamental de Protección a la Salud, se otorgaran descuentos a los residentes de esta ciudad, que se inscriban, desarrollen y completen los programas de prácticas saludables instrumentados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el mejoramiento de la calidad de vida, con una duración específica, que fijaran los parámetros a medir, en forma basal, como el Peso y Talla, masa corporal, Cintura Abdominal, Presión arterial, Glucosa y Actividad Física, cuyos indicadores finales otorgaran al contribuyente un puntaje a cada parámetro que se logre mejorar, comprendiendo personas con sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los

tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los

principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos presentadas por los ayuntamientos de la entidad, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2016, en relación con las establecidas para 2015.

Derivado de la revisión y el análisis realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se desprende que 38 de los 72 Proyectos de Iniciativas de Leyes y Presupuestos de Ingresos Municipales, se ajustaron al incremento

recomendado del 3.5% del monto total presupuestado para el año 2016, en relación con el año 2015.

Asimismo, la mayoría de los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en el concepto de Impuesto Predial, a excepción de 6 municipios, que consideraron incrementos varios y son los siguientes: Agua Prieta, Huatabampo, Ímuris, Navojoa, Opodepe y San Ignacio Río Muerto. No obstante, se prevé en cada una de las leyes de ingresos, un artículo en el cual se contempla como tope un incremento del 10% en el pago de dicho impuesto.

En términos generales, los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en sus tarifas de Agua Potable para el ejercicio presupuestal 2016, con la excepción de 12 municipios que consideraron diversos incrementos y son los siguientes: Álamos, Agua Prieta, Caborca, Hermosillo, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Nogales, San Ignacio Río Muerto, San Javier y Úres.

En lo que respecta a cobros que corresponden a Derechos por expedición de licencias de construcción, uso de suelo, certificaciones y revalidaciones, dictámenes y certificaciones, planos de construcción, entre otros. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en este tipo de cobros, son los 3 municipios siguientes: Agua Prieta, Cajeme y Puerto Peñasco.

Los Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios, comprende los cobros por Alumbrado Público, certificación de documentos, expedición de certificados de no adeudos y de residencia, licencias y permisos especiales así como dictámenes. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en sus Derechos por concepto de Alumbrado Público y Otros Servicios para el ejercicio presupuestal 2016 fueron los 15 que a continuación se mencionan: Cajeme, Cananea, La Colorada, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Magdalena, Navojoa, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y Úres.

Los Derechos por concepto de Tránsito contemplan los cobros por exámenes para licencia de conducir, traslado y almacenaje de vehículos, autorizaciones para estacionamiento, multas al Bando de Policía y Gobierno, así como de Tránsito, además de faltas al Reglamento de Construcción. Los ayuntamientos que no se ajustaron al 3.5% en su Iniciativa de Ley fueron los 2 siguientes Municipios: Cananea y Huásabas.

Los Productos corresponden a enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. El concepto de Aprovechamientos contemplan los ingresos por concepto de recargos, indemnizaciones, donativos, honorarios de cobranza, entre otros. Los Ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en estos conceptos son los de los siguientes 10 municipios: Aconchi, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Magdalena, Mazatán, Naco, Pitiquito y Puerto Peñasco.

Un total de 20 ayuntamientos son los que incluyeron nuevos conceptos en su Proyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio presupuestal de 2016 y que no se contemplaron para el año de 2015 y son los que a continuación se enumeran: Agua Prieta, Cajeme, Cananea, Cumpas, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, San Javier, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana y Soyopa.

En lo que tiene que ver con la incorporación de solicitudes para autorizaciones de créditos, estas fueron analizadas de conformidad con lo que dispone la Ley de Deuda Pública, específicamente lo dispuesto en los artículos 7 bis y 19, concluyéndose que cumplieron a cabalidad con dichas disposiciones, siendo estas:

1.- La iniciativa de Hermosillo, contempla lo siguiente:

- Un crédito revolvente hasta por \$100'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, el cual se destinará para solventar

necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las Inversiones Públicas Productivas previstas para el ejercicio fiscal.

- Uno o varios créditos hasta por \$1,983'670,075, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, que destinarán conforme a los siguientes montos: \$1,483'670,075 para la reestructuración de la Deuda Pública Municipal y \$500'000,000 para destinarse a Inversiones Públicas Productivas.

2.- la Iniciativa de Ley del Municipio de Navojoa contempla lo siguiente:

- Crédito hasta por \$142'450,074, mismo que se destinará a la reestructuración de la deuda pública municipal, a Inversiones Públicas Productivas y financiamiento adicional de hasta el monto mencionado.

3.- La Iniciativa del Municipio de Nogales contempla lo siguiente:

- Uno o varios Créditos Revolventes hasta por \$80'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, el cual se destinará para solventar necesidades transitorias de liquidez, durante la ejecución de las Inversiones Públicas Productivas previstas para el ejercicio fiscal.

4.- La iniciativa de Ley del Municipio de Puerto Peñasco contempla lo siguiente:

- Solicita un crédito hasta por \$360'424,655, más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios inherentes al financiamiento, mismo que se destinará a la reestructuración de la deuda pública municipal.
- Además, solicita la ratificación de un crédito de \$98'000,000 que este Congreso del Estado tuvo a bien autorizar según lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35, sección IV del 30 de abril del 2015 y que se destinó para la reestructuración parcial de la deuda del Ayuntamiento. Cabe señalar que el importe de este crédito forma parte del monto original arriba señalado que es por \$360'424,655.

5.- La Iniciativa de Ley del Municipio de Santa Ana contempla lo siguiente:

- Solicitud de un crédito hasta por \$15'000,000 que será destinado para el pago de deuda de ejercicios anteriores e infraestructura municipal.

6.- Finalmente, la iniciativa de Ley del Municipio de Empalme contempla lo siguiente:

- Un crédito hasta por \$60'000,000, sin incluir comisiones, intereses y otros gastos inherentes al financiamiento, que se destinarán conforme a lo siguiente: \$42'000,000 para el pago de la Deuda Pública Municipal actual y \$18'000,000 para destinarse a cubrir los costos de diversas Obras Públicas que representan Inversión Pública Productiva.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que los ayuntamientos del Estado puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que puedan definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en anexos separados del presente Dictamen, sometemos a consideración del Pleno los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 ayuntamientos de los municipios del Estado **para el ejercicio fiscal del año 2016:**

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a los siguientes términos:

Tratándose de predios urbanos y rurales, se calculará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios de valor consignados en las tablas de valores de suelo por zona homogénea enviados por el Ayuntamiento y

aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2016 , más el valor de la calidad de la construcción, que a continuación se detalla:

TABLA DE VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M²
ANTIGUA	ECONOMICO	BUENO	\$572.60
ANTIGUA	ECONOMICO	MALO	\$190.86
ANTIGUA	ECONOMICO	REGULAR	\$381.75
ANTIGUA	MEDIO	BUENO	\$827.10
ANTIGUA	MEDIO	MALO	\$254.50
ANTIGUA	MEDIO	REGULAR	\$508.67
ANTIGUA	SUPERIOR	BUENO	\$1,240.63
ANTIGUA	SUPERIOR	MALO	\$636.22
ANTIGUA	SUPERIOR	REGULAR	\$954.34
COBERTIZO	ECONOMICO	BUENO	\$572.60
COBERTIZO	ECONOMICO	MALO	\$190.86
COBERTIZO	ECONOMICO	REGULAR	\$381.75
COBERTIZO	MEDIO	BUENO	\$827.10
COBERTIZO	MEDIO	MALO	\$254.50
COBERTIZO	MEDIO	REGULAR	\$508.98
COBERTIZO	SUPERIOR	BUENO	\$1,781.44
COBERTIZO	SUPERIOR	MALO	\$1,017.95
COBERTIZO	SUPERIOR	REGULAR	\$1,272.46
INDUSTRIAL	ECONOMICO	BUENO	\$1,526.94
INDUSTRIAL	ECONOMICO	MALO	\$763.48
INDUSTRIAL	ECONOMICO	REGULAR	\$1,017.95
INDUSTRIAL	MEDIO	BUENO	\$2,385.85
INDUSTRIAL	MEDIO	MALO	\$890.71
INDUSTRIAL	MEDIO	REGULAR	\$1,272.46
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	\$3,308.38
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	\$1,908.70
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	\$2,544.87
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	\$1,717.81
MODERNO	ECONOMICO	MALO	\$763.48
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	\$1,272.46
MODERNO	MEDIO	BUENO	\$2,385.85
MODERNO	MEDIO	MALO	\$1,272.46
MODERNO	MEDIO	REGULAR	\$1,590.59
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	\$3,562.88
MODERNO	SUPERIOR	MALO	\$2,290.37
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	\$3,053.89

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	215,000.00		Cuota mínima	232..00
215,000.01	300,000.00	1.03	tasa	0.00
300,000.01	400,000.00	1.10	tasa	0.00
400,000.01	500,000.00	1.15	tasa	0.00
500,000.01	600,000.00	1.18	tasa	0.00
600,000.01	700,000.00	1.21	tasa	0.00
700,000.01	800,000.00	1.25	tasa	0.00
800,000.01	900,000.00	1.35	tasa	0.00
900,000.01	1,000,000.00	1.50	tasa	0.00
1,000,000.01	1,250,000.00	1.65	tasa	0.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1.80	tasa	0.00
1,500,000.01	1,750,000.00	1.90	tasa	0.00
1,750,000.01	2,000,000.00	2.00	tasa	0.00
2,000,000.01	2,500,000.00	2.20	tasa	0.00
2,500,000.01	3,000,000.00	2.35	tasa	0.00
3,000,000.01	3,500,000.00	2.45	tasa	0.00
3,500,000.01	4,000,000.00	2.53	tasa	0.00
4,000,000.01	4,500,000.00	2.60	tasa	0.00
4,500,000.01	5,000,000.00	2.65	tasa	0.00
5,000,000.01	5,500,000.00	2.70	tasa	0.00
5,500,000.01	en adelante	2.80	tasa	0.00

II.- Para los valores de tierra en zonas homogéneas de predios rurales se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE PREDIO	ZONA CASTAstral	VALOR POR HECTAREA	TASA AL MILLAR
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 1RA CATEGORIA	F021, F023, F024	60,000.00	1.0
TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F031, F021, F034	30,000.00	1.5

TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DEL LÍMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F022, F033, F032, F121, F134	15,000.00	2.7
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2RA. CATEGORÍA	F111, F123, F124	15,000.00	1.5
TERRENO SEMIDESÉRTICO DE BAJO RENDIMIENTO	6700 F13, F121, F122, F14, A01 (613,633) F22, F23, F33, F341, F342, F344, A11	1,000.00	0.50
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F331 F332 , F334,F233 (Hasta 500 mts. Del mar)	60,000.00	2.20
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F343 , F342, F222 (Hasta 500 mts. Del mar)	10,000.00	2.20
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2DA. CATEGORÍA	1611,1612	19,000.00	2.0
TERRENO AGRÍCOLA DENTRO DE LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACION	F024, FO21 F034	30,000.00	1.5

Cuando la superficie del predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente sea menor de una hectárea, se le cobrará en proporción al valor por hectárea, mencionado en el cuadro anterior.

III.- TASA DE PREDIOS BALDIOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	34,000.00		Cuota Mínima	215.00
34,000.01	en adelante	6.00	Tasa	0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que este baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o igual a 26.0 al millar.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación (falta de cerco, puertas o ventanas), previo dictamen de la

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicara la tasa que corresponde a los lotes baldíos.

Artículo 6°.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el Artículo 5o, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del Impuesto predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los:

I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan mas de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2016, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

1.- Aplicándoles un 20% durante el mes de Enero a todo contribuyente de predios habitacionales y comerciales que no tenga adeudo por el Impuesto predial, por años anteriores:

2.- A los contribuyentes que tengan adeudo de años anteriores se les aplicara un descuento de la siguiente manera, en el año actual:

- a) 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2016
- b) 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2016
- c) 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2016

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2016.

Durante el ejercicio fiscal del año 2016, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, o para áreas verdes o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje menor valor.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto Predial del año 2016, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2016 el estado de cuenta del impuesto predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$1.00 mensual para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9º.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de pensionado o jubilado, se aplicara el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso y 25% de descuento a partir de la fecha de su jubilación en los años anteriores de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o Jubilado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad, o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el Impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgara 1 por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial, a pensionados o jubilados se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de jubilado o pensionado y credencial de INAPAM
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia de su último talón de cheque.

Para otorgar la reducción a personas de 65 años de edad o mayores, viudas o discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio
- b) Acta de defunción en caso de viudez
- c) Constancia de discapacidad en su caso, expedida por la institución competente

III.- Se otorgará 50% de descuento a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente pensionado o jubilado o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

IV.- Cuando el sujeto del impuesto predial haya adquirido su vivienda por medio de INFONAVIT hasta el 31 de diciembre de 2007 y con el fin de regularizar su situación

jurídica patrimonial se aceptará el pago del rezago en el impuesto condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del impuesto predial condonando la totalidad de los recargos.

VI.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerara el predio como comercial construido .

VII.- Tratándose de casa móviles, se considerara como construcción; siempre y cuando presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por la Dirección de Catastro de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento , esto previa verificación por el departamento de CATASTRO.

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuales fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Público, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos predios, se concederá en este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo del Impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice..

Quedan exentos de del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2016, el descuento de los recargos en el impuesto predial será:

I.- Para el primer trimestre hasta un 80%

- II.- Para el segundo trimestre hasta un 75%
- III.- Para el tercer y cuarto trimestre hasta un 50%

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial solicite lo que dispone el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos que señalan los incisos I, II y III de este artículo.

Artículo 13.- Para los efectos de este Impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro titulo análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

I.- Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen tramites de su exportación, quienes estarán además obligados además a:

- a) Registrarse en el Padrón Municipal de contribuyentes.
- b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto Predial Ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto .
- c) Presentar en Tesorería Municipal, dentro de los días 1 al 20 una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 16.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregará 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirientes, en los términos que establece la misma Ley, pagará una tasa del 2%.

Para ingresar los trámites de Traslación de Dominio, el contribuyente deberá dejar en depósito de garantía del impuesto 2%, y sus respectivas certificaciones, en el entendido que de resultar alguna diferencia, ésta deberá ser cubierta por el propietario.

Artículo 18.- Durante el año 2016, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre que el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 veces el salario único general vigente. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, abuelos a nietos o nietos a abuelos siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

III.- 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 veces el salario único general vigente elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 veces el salario único general vigente en el municipio.

En los casos que la ciudadanía no pueda cubrir el importe para la regularización de su predio, la Tesorería Municipal podrá exentar el pago por el Trámite de Traslado de Dominio previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 20 - Se otorgará exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones a las empresas que hagan inversión y generen empleos permanentes en el Municipio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado en los siguientes términos y condiciones.

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:					
En caso		Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución	
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas en dentro del Municipio de San Luis Río Colorado		Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Período:
		Impuesto predial	de 50 a 100	30%	1 año
			de 101 a 200	50%	1er año
				25%	2do año
			de 201 a 1000	50%	2 años
				25%	3er año
			Mas de 1000	100%	3 años
		Impuesto sobre traslación de dominio	de 50 a 99	15%	Unica ocasión
			de 100 a 200	25%	
			de 201 o mas	50%	
		Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o	de 0 a 49	15%	Unica ocasión
			de 50 a 199	25%	

		Anuencias Municipales	de 200 o Mas	35%	
		Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario	Mas de 100	Hasta 70%	Unica ocasión
2	Que contraten: Personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes Jóvenes profesionistas y técnicos titulados de la localidad, no mayores a 29 años	Impuesto predial	Creación de empleos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento: Exención equivalente al % que represente la(s) persona(s) contratadas del sector poblacional promovido con respecto al total de su plantilla de empleados, hasta un máximo de 10% de descuento	Período: Por el tiempo que acredite las condiciones
3	Generación y retención de empleos directos en el Municipio Contribuyentes con mas de 10 años de operaciones productivas	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:	Período:
			De 100 a 500 Empleos	10%	Por el tiempo que acredite las condiciones
			Mas de 500 Empleos	20%	

Sujetos a presentar liquidación ante el IMSS en el mes de diciembre del año actual, además los beneficiados a estos incentivos deberán presentar la solicitud a Tesorería Municipal con toda la documentación correspondiente para su análisis y evaluación respectiva.

Artículo 21.- A los contribuyentes de condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2007 y anteriores, que no cuenten con escritura, para efectos de regularización de la situación jurídica de sus viviendas, y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, en dichos casos se les aceptara el monto consignado en el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones,

teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de hacienda municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

- | | |
|-----------------------|------|
| a) De 1 a 50 | 5% |
| b) De 51 a 90 | 6% |
| c) De 91 a 149 | 7% |
| d) De 150 en adelante | 10%. |

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Así mismo quedaran exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 23.- Durante el año 2016, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza, fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficencia de asistencia social y educativas.

Se podrá reducir la tasa a 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 24.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 10 veces el salario único general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 24 Bis.- Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un salario mínimo general vigente en el Municipio, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos y/o casinos.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 SUGV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 SUGV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 SUGV. .

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificará a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

SECCIÓN V
IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	20%
II.- Para obras y acciones de interés general	5%
III.- Para fomento deportivo	6.5%
IV.- Para asistencia social	6.5%
V.- Para el fomento turístico	6%
VI.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	6%

Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto predial
- II. Impuesto sobre traslación de dominio
- III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
- IV.- Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
- V.- Derechos por servicio de alumbrado público
- VI.- Derechos por el traslado de vehículos con utilización de grúa
- VII.- Derechos por servicios de limpia
- VIII.- Derechos por servicio de seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares
- IX.- Derechos por servicios y arrendamiento que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes
- X.- Accesorios de los impuestos y derechos.
- XI.- Impuesto Predial Ejidal

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a la siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2016				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	134.89 mínima obligatoria
21	A	50	\$	6.75 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	6.93 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	7.15 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	7.85 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	9.22 por cada metro cúbico

--	--	--	--

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2016			
Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
0	A	20	\$ 76.92 mínima obligatoria
21	A	50	\$ 3.86 por cada metro cúbico
51	A	75	\$ 4.23 por cada metro cúbico
76	A	100	\$ 4.63 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 5.13 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 5.65 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

En la tarifa doméstica se aplicará un descuento del 50% a aquellos usuarios que en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2016, soliciten su acreditación como pensionado, jubilado o discapacitado, así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar el beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. Este beneficio en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de presente Ley.

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta 50%, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos, este apoyo de igual modo quedará condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. El interesado deberá solicitar su inscripción durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2016 ante el Organismo Operador. Esta tarifa en caso de concederse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley

Así mismo, el Organismo contará con facultades para que durante el ejercicio fiscal 2016, conceda descuentos de hasta el 100% (cien por ciento) en recargos a aquellos usuarios que cuenten con este tipo de tarifas.

Los adeudos de los usuarios mayores a 5 (cinco) años, podrán ser objeto de condonación, previa solicitud que presente el usuario moroso y estudio socioeconómico que haga el Organismo Operador, del que se desprenda viabilidad para hacer la condonación.

Lo señalado en los dos párrafos que anteceden, serán aplicables a aquellos usuarios que no hayan obtenido beneficios de condonación de adeudos en otros programas implementados con anterioridad por el Organismo Operador.

II.- Tarifa para uso comercial, industrial y de servicios. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, industriales, de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana: Comercial, Industrial y de Servicios

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2016		
Rango	Importe	
(m3)	(m3/\$)	
0 A 20	\$ 223.08 mínima obligatoria	
21 A 30	\$ 11.31 por metro cúbico	
31 A 40	\$ 11.65 por metro cúbico	
41 A 50	\$ 12.13 por metro cúbico	
51 A 100	\$ 13.34 por metro cúbico	
101 A 250	\$ 14.49 por metro cúbico	
251 A 9,999	\$ 16.24 por metro cúbico	

Área Suburbana: Comercial, Industrial, de Servicios y de Gobierno

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2016		
Rango	Importe	
(m3)	(m3/\$)	
0 A 20	\$ 129.29 mínima obligatoria	
21 A 30	\$ 6.81 por metro cúbico	
31 A 40	\$ 7.71 por metro cúbico	
41 A 50	\$ 8.56 por metro cúbico	
51 A 100	\$ 8.97 por metro cúbico	
101 A 250	\$ 9.51 por metro cúbico	
251 A 9,999	\$ 10.27 por metro cúbico	

Todos aquellos usuarios que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un

descuento del 5% (cinco por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.

III.- Tarifa de Agua Residual Tratada.- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales su precio será a razón de \$2.00 Pesos (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial, industrial y de servicios.

III.I Para los usuarios de tipo doméstico, agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.35 centavos (Treinta y Cinco Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

IV.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$29.00 Pesos (Veintinueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

V.- Aportaciones Voluntarias.- El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

VI.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$375.00 pesos (Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$536.00 (Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.

Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AGUA	IMPORTE	MEDIDA
Uso domestico		

Contrato de Toma de agua domiciliaria ½" y ¾"	\$ 1,710.00	½" y ¾"
Contrato de Toma Comercial / Industrial		
Contrato Agua ½"	\$ 1,710.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	½"
Contrato Agua ¾"	\$ 1,710.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	\$ 7,155.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	1"
Contrato Agua 2"	\$ 9,694.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	2"
Contrato Agua 3"	\$15,088.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	3"
Uso temporal		
Contrato de toma domiciliaria ¾"	\$1,710.00, más depósito en garantía.	¾"
Contrato de Uso temporal Garza 3"	\$15,088.00, más depósito en garantía.	3"
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:		
Contrato de descarga sanitaria-Usa doméstico	\$ 2,641.00	
Contrato de descarga sanitaria-Usa comercial e industrial	\$2,641.00, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio	
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$347.00	c/ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$509.00	c/ml
Cambio de Nombre	\$89.00	
Carta de No Adeudo	\$89.00	
Carta de No Servicio	\$89.00	
Reubicación de toma domiciliaria	\$1,008.00	
Movimiento de Medidor	\$442.00	
Cambio de Línea de ½" a ¾"	\$691.00	

Reposición de descarga sanitaria	\$2,460.00	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso doméstico	\$303.00	
Sondeo de descarga uso comercial e Industrial	\$1,285.00 /	Hora
Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual (Pala)	\$322.00	
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	\$857.00	
Suministro e Instalación de Caja Protectora	\$302.00	
Medidor ½" 1,5	\$647.00	
Medidor ¾" 1,5	\$856.00	
Medidor ¾" 2,5	\$856.00	
Medidor 1"	\$1,446.00	
Medidor 1 ½"	\$2,363.00	
Medidor 2"	\$5,445.00	
Medidor 3"	\$13,163.00	
Medidor 4"	\$13,800.00	
Medidor 6"	\$20,953.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso ½"	\$123.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"	\$167.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$263.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"	\$457.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	\$663.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	\$2,291.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	\$3,805.00	
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	\$167.00	
Reconexión	\$159.00	
Reconexión Cierre Temporal	\$166.00	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$661.00	
Reconexión de la Descarga	\$1,401.00	
Agua Purificada	\$6.00	/garrafón de 20 litros
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$492.00	
Análisis Físico-Químicos de	\$3,209.00	

agua potable		
Análisis Dureza Total	\$257.00	
Análisis Calcio	\$194.00	
Análisis Magnesio	\$194.00	
Análisis Fierro	\$194.00	
Análisis Salinidad	\$194.00	
Análisis Manganeseo	\$194.00	
Análisis Arsénico	\$373.00	
Análisis Cadmio	\$257.00	
Análisis Níquel	\$257.00	
Análisis Plomo	\$257.00	
Análisis Zinc	\$257.00	
Análisis Mercurio	\$300.00	
Análisis Cobre	\$257.00	
Análisis pH	\$ 34.00	
Análisis Cromo Hexavalente	\$257.00	
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$248.00	
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$174.00	
Análisis Cianuro	\$300.00	
Análisis Coliformes Totales	\$208.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$208.00	
Análisis Fósforo Total	\$180.00	
Análisis Grasas y Aceites	\$248.00	
Análisis Materia Flotante	\$ 34.00	
Análisis Nitrógeno Total	\$318.00	
Análisis Sólidos Suspendidos	\$139.00	
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 95.00	
Análisis Temperatura de Campo	\$ 34.00	
Muestreo	\$131.00	
Muestreo compuesto (Mínimo 4 muestras)	\$396.00	
Paquete Análisis (Norma 002 Semarnat 1996)	\$2,046.00	
Paquete Análisis (Restaurante, Tortillerías, Panaderías o similar)	\$740.00	
Paquete Análisis (Talleres y Carwash)	\$502.00	
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$347.00	

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátase de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de $\frac{1}{2}$ " a $\frac{3}{4}$ ". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 20	17.40%
21 A 30	11.57%
31 A 40	11.49%
41 A 50	11.35%
51 A 100	10.75%
101 A 250	9.81%
251 A 9,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en

porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la Obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$22,946.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	\$28,237.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$50,670.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.37 por cada m2 del área total Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2.19 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 3.18 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

CONCEPTO	COSTO EN PESOS
Agua Potable	\$ 7,042.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 10,159.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 35.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su “Permiso de Descarga de Aguas Residuales” expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	IMPORTE ANUAL POR DESCARGA
Industria Tipo A	\$4,888.00
Industria Tipo B	\$2,935.00
Industria Tipo C	\$ 588.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,461.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,524.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo C	\$588.00
Gasolineras	\$2,493.00
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,493.00

Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,247.00
Funerarias	\$2,493.00
Laboratorio de análisis clínicos y bacteriológico	\$1,763.00
Lavados automotrices Tipo A	\$ 1,175.00
Lavados automotrices Tipo B	\$ 555.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$ 1,173.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 555.00
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$880.00
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$416.00
Hoteles Tipo A	\$4,156.00
Hoteles Tipo B	\$1,524.00
Hoteles Tipo C	\$ 588.00
Restaurante Tipo I	\$1,028.00
Restaurante Tipo II	\$588.00
Restaurante Tipo III	\$441.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$2,493.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$1,107.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo C	\$ 600.00
Talleres Mecánicos y de servicios	\$588.00
Tortillerías Tipo A	\$1,107.00
Tortillerías Tipo B	\$ 485.00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de 500 M³.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³.

Hoteles Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200 M³.

Restaurante Tipo I: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo II: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo III: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 100 M³ de agua potable.

Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³.

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Artículo 36.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga , o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

II. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

- a) Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
- b) No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
- c) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;

- d) No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- e) Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- f) No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
- g) Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- h) Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles Tipo de tarifa	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Dónde:

R = Resultado del parámetro

LMPi = Límite Máximo Permissible del Parámetro

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,401.00. Pesos (Mil Cuatrocientos un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,114.00 Pesos (Tres Mil Ciento Catorce Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 37.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$150.00 Moneda Nacional
Reproducción de documentos	\$2.14 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.22 Moneda Nacional por cada foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	Un salario Unico General Vigentemínimo
Notificación de adeudo	Sujeto al procedimiento económico-coactivo señalado en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$6.00 Pesos (Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$44.50 (Son: Cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); por predio construido. y para predios baldíos..

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$17.00 (Son: Diez y siete pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedaran exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblaciones.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$17.00 (Son: Diez y siete pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2016, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 39.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m².19 salarios únicos generales vigentes.

II.- Acarreo de escombros o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³ 1.30 salarios únicos generales vigentes.

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

a).- Utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero Municipal:

1- Tiradero Municipal por cada ocasión.

a) Pick-up	1.19
b) Panel	1.81
c) Carro doble Rodado	3.20
d) Camión de volteo 6m2	4.78
e) Camión caja ligera	7.18
f) Caja Contenedor	12.67

2.- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.

3.- Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de \$2.40 pesos por unidad.

b).- Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada

1) Basura Industrial	\$130.00
2) Basura Doméstica	\$100.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 40.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
CONCEPTO	
I.- En Gaveta Sencilla:	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
II.- En Gaveta Doble	164.71
III.- En fosa	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	6.00
b) Niño	3.00
IV.- Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
V.- Por la cremación de:	
a) Cadáveres	7.60
b) Restos humanos	5.60
c) Restos humanos áridos	5.60

VI- Por los servicios de panteones particulares por cada trámite	
a) Panteón la Grulla	11.50
b) Panteón Paraíso	18.25
VII.- Inhumación y/o depósito de cenizas	7.00
VIII.- Licencia para construcción	
1) En gaveta	
a) Licencia de adulto en gaveta	13.00
b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años)	4.59
c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años)	11.59
2) En fosa	
a) Licencia de adulto en gaveta	3.97
b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años)	2.27
c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años)	3.66
3) Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación de lapita y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra.	

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 41.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 42.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en salario único general vigente:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
I.- Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
II.- Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
III.- Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
V.- Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020

Artículo 43.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 44.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
Niños hasta de 13 años:	0.42
Personas mayores de 13 años	0.70
Adultos de la tercera edad	0.42

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces el salario
único general vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente 6.74

Artículo 46 bis.- Por alimentación y hospedaje para miembros de las instituciones Seguridad pública para cursos y capacitaciones dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP) el cobro se efectuará por persona en 1.05 veces el salario único general vigente.

Artículo 46.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

**Veces el salario
único general vigente**

I.- Por la conexión: 4.49

II.- Por la prestación del servicio, mensualmente:

- | | |
|--|------|
| a) En casa habitación: | 3.37 |
| b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios: | 5.05 |
| c) En bancos, casas de cambio y otros similares: | 6.74 |
| d) En dependencias o entidades públicas | 3.37 |

**SECCIÓN VIII
TRÁNSITO**

Artículo 47.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luís Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2016.

Artículo 48.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

- | | |
|--|------|
| a) licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista | 1.50 |
|--|------|

b) Licencia de motociclista:	1.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	5.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas: 10.00
Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los corralones, yardas, patios o similares, donde se almacenen los vehículos detenidos, se cobra una cuota adicional del 15 % mas del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, se cobrará diariamente.

a) En la Yarda Municipal	0.2525
b) En los Patios de Seguridad Pública	0.46

Las unidades que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma. Pasados los seis meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentara del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

IV.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los limites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 107 salario único general vigente por cada uno pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al periodo que se utilizan en el año,

Artículo 49.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagarán \$5.00 pesos por hora.

Artículo 50.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía publica, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio

Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 51.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, exceso de velocidad en todas sus modalidades, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. Y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- 50% si paga antes de las 72 horas

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 52.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora:	0.09
b) Por día:	0.45
c) Por mes:	5.05
II.- En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora:	0.07
b) Por día:	0.33
c) Por mes:	4.49
III.- En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora:	0.05
b) Por día:	0.23
c) Por mes:	3.93

Artículo 53.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 54.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

I.- Por constancia de zonificación habitacional:	1.18
II.- Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:	
a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.40
b) Revisión de proyecto de 46 M ² en adelante, por M ² ,	0.03
c) Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas	0 .015
d) Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.00
e) Por suspensión de obra de construcción	1.50
f) Renovacion de permiso de contrucion de obra	0.50
III.- Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)	
Construcción completa.	
a) Hasta 30 M ² ,	1.35
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.16
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.23
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.33
f) por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	10.0
g) Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m2 adicional al costo de la licencia.	0.05
h) A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se cobrará	0.05
IV.- Licencia de construcción (habitacional)	0.67
Techumbres, techos de lámina, madera, malla sombra y remodelaciones para uso habitacional por M ²	
a) Hasta 30 M ² ,	0.67
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.06
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.10
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.12
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.17
V.- Por remodelación de fachada:	
1.-) de cerco y/o barda habitacional se cobrara x ML (material de construcción y/o herrería)	
a) Hasta 20 ML	2.22
b) De 21 a 40 ML	3.35
c) Por metro lineal subsecuente	0.06
2.-) de edificación habitacional se cobrará por ML:	
a)Hasta 20 ML	6.0
b) De 21 a 40 ML	8.0
c) Por ML subsecuente	0.5
3.-) de edificación comercial se cobrara por ML	
a) hasta 20 ml	8.0
b) de 21 a 40 ml	10.0
c) por ml subsecuente	1.0

VI.- Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	4.15
b) Revisión de proyecto de 46 M ² en adelante, por M ²	0.15
c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	0.015
d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	2.00
VII.- Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)	
a) Hasta 30 M ² ,	3.99
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.28
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.33
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.38
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.44
f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	10.00
g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia.	0.06
VIII.- Licencia de construcción (comercial)	
Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M ²	
a) Hasta 30 M ² ,	2.00
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.14
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.17
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.19
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.22
Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una vigencia indefinida.	
Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.	
IX.- Remodelación de fachada comercial	
a) Hasta 20 ML	2.66
b) De 21 a 40 ML	3.45
c) Por metro lineal subsecuente	0.06
X.- Bodega de almacenamiento	
a) Hasta 30 M ² ,	3.01
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.21
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.24
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.32
XI.- Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.27
XII.- Constancia de alineamiento y Número oficial	1.98

En las renovaciones de constancia de alineamiento y numero

Oficial se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido
Durante los últimos seis meses

XIII.- Otras licencias:

1.- Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con
vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.05
b) demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.10
c) demolición de bardas por metro lineal	0.05

2.- Por los permisos para construcción de bardas y muros de
contención, se pagará:

a) hasta 10 metros lineales	1.00
b) mas de 10 metros lineales, por metro lineal	0.10
c) por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará	0.20

d) para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada
unidad que requiera de análisis en materia de construcción
se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

1) hasta 10m2 de superficie	15.00
2) de 11 a 20 m2 de superficie	20.00
3) por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.20
4) por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m3	7.00
5) mayor de 50 m3	15.00
6) Toldos de hasta 10 metros lineales de frente	5.00
7) por cada ml subsecuente	0.15

XIV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes:

I.- Por lote fusionado:

1.- Hasta 1000 M ²	1.27
2.- De 1001 a 10,000 M ²	3.60
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	5.90

b).- Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a Fusionar

1.- De 1 a 5 hectáreas	3.00
2.- De 6 a 10 hectáreas	5.00
3.- De 11 hectárea en adelante	7.00

c) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:

I.- Tratándose de predios urbanos:

1.- Hasta de 1000 M ²	6.80
2.- De 1001 a 10,000 M ²	9.04
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25

d).- Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte

1.- De 1 a 5 hectáreas	10.00
2.- De 6 a 10 hectáreas	7.50
3.- De 11 hectáreas en adelante	5.00

e) Por relotificación, por cada lote:	1.22
f) Por la cancelación de tramites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.	
1.- Hasta 1000 m ²	1.00
2.- De 1001 m ² hasta 10,000m ²	1.50
3.- De 1 Hectárea en adelante, por Hectárea	2.00
g) Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación	1.50
XV.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto,	0.73
XVI.- Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrara de acuerdo al la siguiente tabla:	

**Veces el salario
único general vigente**

a) Hasta 20 ML	2.30
b) De 21 a 50 ML	3.47
c) De 51 a 100 ML	5.79
d) Por metro lineal subsecuente	0.06
XVII.- Por la autorización para utilizar la vía publica con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será	
a) De 1 a 15 días, por 20ml	4.39
b) De 16 a 30 días por 20ml	8.77
c) Mas de 21 ml, por cada ml adicional	0.05
XVIII.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los siguientes derechos:	
1) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	0.08 vsugv
2) Instalaciones de infraestructura:	
a) redes subterráneas por ml anualmente	0.01vsugv
1.-telefonía	0.01
2.- transmisión de datos	0.01
3.- transmisión de señales televisión por cable	0.01
4.- Distribución de gas	0.01

5.- energía eléctrica	0.01
b) redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente	0.02 vsugv
1.- Telefonía	0.02
2.-Transmisión de datos	0.02
3.- transmisión de señales televisión por cable	0.02
4.- Distribución de gas	0.02
5.- energía eléctrica	0.02
a. registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno	1.19 vsugv
XIX.- Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:	
1.- Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:	
a) Hasta 20 m ²	4.49
b) Mas de 20 m ²	7.87
2.- Autorización para instalar antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial, incluyendo la revisión de proyecto, excepto antenas de televisión de uso domestico	
a) A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.40
b) de 15 mts a 25 mts	56.24
c) de 26 mts. En adelante	104.00
3.- Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana:	
a) Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades	10.00
b) Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno	8.00
4.- Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará un salario único general vigente.	
XX.- Terminación de obra y autorización de ocupación de inmueble solo comercial, industrial y servicios	
a) Hasta 50 M ²	4.97
b) De 51 a 100 M ²	8.97
c) De 101 a 250 M ²	11.97
d) De 251 a 500 M ²	14.97
e) De 501 a 1000 M ²	17.53
f) De 1001 a 2000 M ²	28.9
g) De 2001 a 5000 M ²	40.49

h) De 5001 M ² en adelante	63.77
i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas.	28.9
A los establecimientos que realicen su apertura en el ejercicio , y cumplan los siguientes requisitos , se le cobrara una cuota mínima de 2.25 VSUGV, excepto casas de empeño, casa de cambio y casas de servicios financieros.	
1) No excedan los 60m ²	
2) No cuenten con venta de bebidas alcohólicas	
3) No generen desechos tóxicos	
4) No manejen materiales peligrosos	
XXI.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	23.16
XXII.- Por recepción, análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo:	
a) Por recepción de Documentación	2.00
b) Por Autorización	
1) Hasta 1000 M ²	17.43
2) De 1001 a 5000 M ²	28.9
3) De 5001 M ² en adelante	40.49
XXIII.- Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos.	
1.- Hasta por 50 hojas se cobrara	2.25
2.- mas de 50 hojas, por hoja excedente	1.10
XXIV.- Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo	1.04
XXV.- Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:	
1) Hasta 5000 m ²	35.00%
2) Mayor de 5000 hasta 10,000 m ²	30.00%
3) Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%
4) Mayor de 50 hasta 100 hectáreas	22.50%
5) Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	20.00%
6) Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza el departamento de desarrollo urbano y ecología.	
7) Por segunda y posteriores revisiones del trámite de Certificación de deslinde	1.50 VSUG
8) Actualización de croquis de certificación de deslinde	1.04 VSUG
XXVI.- Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)	
a) Por recepción de documentación	2.00

b) Por autorización

1) Hasta 1000 M2	16.76
2) De 1001 a 5000 M2	27.8
3) De 5001M2 en adelante	38.94

XXVII.- Costo por la actualización de factibilidad

a) Hasta 1000 M2	3.00	
b) De 1001 a 5000 M2		5.00
c) De 5001 M2 en adelante		10.00

XXVIII.- Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:

a) Por la canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML	5.0
b) Por canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML	7.0
c) Por metro lineal excedente	1.0
d) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2	3.0
e) Para estructuras sobre la vía pública como módulos, casetas, registros, muretes, etc:	
1.- Hasta 2 m2	3.0
2.- Por cada m2 adicional	1.0

XXIX.- Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses :

a) por los primeros 1000m2 o fracción	10.0
b) De 1001 m² en adelante, por cada m² adicional	0.05

XXX.- Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

a) Hasta 20 cajones de estacionamiento	4.0
b) de 21 a 40 cajones de estacionamiento	8.0
c) de 41 a 100 cajones de estacionamiento	10.0
d) por cada cajón subsecuente	0.07

XXXI.- Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.

a) Por los primeros 900 m2	10.00
b) De 901 en adelante por cada m2 adicional	0.05

XXXII.- Por autorización de construcción de banquetta y cordones se cobrará 0.50 veces el Salario único general vigente

Artículo 55.- Por los predios que regularicen CORETT y el RAN, se cobraran los siguientes conceptos, en salario único general vigente :

a) Por la asignación de la clave catastral	0.24
b) Por la certificación del valor catastral	0.82

Artículo 56.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causaran los siguientes derechos, en salario único general vigente.:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional	17.43
b) Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar	0.001
c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
d) Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
f) Autorización de régimen de condominio (por vivienda)	2.25
g) Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta	20.0
h) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.	

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

Artículo 56 bis.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causaran los siguientes derechos, en veces el Salario único general vigente:

a) Por revisión de documentos	5.00
b) Por autorización de Régimen de condominio por departamento O local comercial.	3.50

Artículo 57.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 58.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capítulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 59.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 60.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga y que utilicen parte de la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Veces el salario único general vigente
a) Establecimientos de 150 a 350 m ² de construcción y/o área de operación:	5.62
b) Establecimientos de 351 a 1000m ² de construcción y/o área de operación	11.24
c) Establecimientos de 1001m ² en delante de construcción y/o área de Operación.	16.87

Artículo 61.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por copias simples de documentos catastrales	0.54
II.- Por certificación de copias y Documentos Catastrales.	1.74
III.- Por expedición de ficha catastral:	0.54
IV.- Por expedición de cartografías catastrales:catastral:	
a) Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	0.33
b) Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	2.16
c) Copia simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	0.66
d) Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	4.32
e) Planos rurales a escala convencional	4.26
f) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000	8.36
g) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500	14.06
h) Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual (tamaño 36 pulgadas)	5.67
i) Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual.(Tamaño 36 pulgada digital)	27.04
V.- Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento	0.43
VI.- Por expedición de certificados	
a) De inscripción de inmuebles	1.74

b) De no inscripción de inmuebles	1.74
c) De propiedad de bienes inmuebles	1.74
d) De no propiedad de bienes inmuebles	1.74
VII.- Por búsqueda de información por contribuyente	1.74
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
IX.- Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	2.81
X.- Por manifestaciones de cambio de razón social en nombre de propietario de bienes inmuebles	10.85
XI.- Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	2.89
XII.- Por certificación de avalúo	1.74
XIII.- Por copia simple de archivo en los trámites de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	1.08
XIV.- Por la impresión de estados de cuenta de predios, exceptuando al propietario previa identificación:	0.20
XV.- Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el traslado de dominio.	0.24
XVI.- Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:	
a) Segunda verificación	1.00
b) Posteriores revisiones	2.00

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto la fracción XXII.

XVII.- Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará	2.00 .
---	--------

SECCION XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 62.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Veces el salario
único general vigente**

	10.40
I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.	
a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	20.80
b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	26.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental	10.40
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	5.20
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	
1) Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	30.00
2) Revalidación en el registro para el padrón	20.00
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	
1) Licencia ambiental integral	75.00
2) Licencia ambiental integral simplificada	25.00
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00

VIII.- Por las Autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagara mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse este requisito, plantando la persona interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago.

SECCIÓN XII

POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causaran los derechos conforme a la siguiente base, basada en número de veces el salario único vigente.:

a) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

- 1.- Iniciación (por Hectárea) 12.40
- 2.- Aumento de lo ya fraccionado al proyecto de construcción
previamente aprobado por el H. Ayuntamiento.(Por vivienda) 1.04

b) Por la revisión de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones de finca nueva o ampliación de finca y, se cobrará en salarios único vigente, por m²:

Tipo de Construcción :

- 1.- Casa habitación 0.010
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres Almacenes, bodegas e Industrias.
 - Hasta 200 m² 0.080
 - De 201 a 300 m² 0.070
 - De 301 o mas m² 0.050
- 3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de bailes
por metro cuadrado 0.080

c) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres instalados en las construcciones de finca nueva y establecimientos empadronados que requieran obtener su Licencia de Funcionamiento, se cobrara en salarios mínimos , por m² de construcción y uso de suelo comercialmente utilizado.

- 1.- Casa habitación exenta
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres,
Almacenes, bodegas e industrias:

De 1 y hasta 300 m ²	0.040
De 301 o mas m ²	0.030
- 3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de baile

Hasta 60m ²	0.060
De 61 a 200 m ²	0.070
De 201 a 300 m ²	0.080
De 300 m ² en adelante	0.090

Tratándose de los trámites efectuados ante Protección Civil relativos a la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio 2016, siempre y cuando permanezcan en idéntica situación las instalaciones físicas, el cobro se realizará de la siguiente manera en número de veces el Salario único general vigente.

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| 1) De 01 a 300 m ² | 1.50 |
| 2) De 301 a 500 m ² | 3.50 |
| 3) De 501 a 1500 m ² | 7.00 |
| 4) De 1501 m ² en adelante | 14.00 |

Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud realizada por el titular de la licencia, se cobrara 0.50 VSM

d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrara en salario único general vigente de acuerdo a la siguiente base:

- | | |
|--|-------|
| 1.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado | 1.50 |
| 2.- Circos | 15.00 |
| 3.- Exposiciones, Ferias, Kermés | 15.00 |
| 4.- Eventos deportivos | 15.00 |
| 5.- Bailes populares | 20.00 |

Se podrá reducir la tasa del 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

e) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en:

- | | |
|--|-------|
| 1.- Casa habitación | 0.040 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos | 0.500 |

3.- Comercios	0.060
4.- Talleres, Almacenes y Bodegas	0.060
5.- Industrias	0.060

Por el concepto mencionado en el inciso e), y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general en el municipio, se cubrirá por cada \$1,035 (Mil pesos treinta y cinco pesos00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por la revisión de proyectos de establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico y la expedición de Dictámenes de Factibilidad de ubicación para Anuencia Municipal, se cobrara en número de veces el Salario único general vigente :

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	20.48
5.- Centro deportivo o recreativo	20.48
6.- Fabrica	20.60
7.- Agencia distribuidora	20.60
8.- Expendios	20.60
9.- Cantina, Billar o boliche	25.60
10.- Tienda de autoservicio	20.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	30.00
13.- Casino	50.00

g) Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 3 respondientes, hasta un aforo 3,000 asistentes., se cobrará 20.40 veces el salario único general vigente .

Por cada 1,000 asistentes adicionales, y un respondiente mas, se cobraran 5.08 veces el salario único general vigente..

h) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrara en base:

**Veces el salario
único general vigente**

1.- Hasta 10 Personas	20.80
2.- De 11 a 20 Personas	26.00
3.- De 21 a 30 Personas	31.20

i) Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40
3.- Escuelas y Guarderías Privadas	20.00

j) Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

1.- Programa Interno de Protección Civil	31.20
2.- Plan Interno de Protección civil	26.00
3.- Determinación del Grado de Riesgo de Incendios	20.80

k) Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor. 20.80

l) Por la certificación y registro de las personas físicas o morales 25.60
dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.

m) Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:
se cobrará en número de veces el salario único general vigente:

1.- Campos de tiro y caza	50 .00
2.- Instalaciones en las que realice compra venta de Sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	70.00
3.-Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos.	94.00
4.-Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos	10.00 a 15.00

n) Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1.- Dentro de la ciudad	8.20
2.- fuera de la ciudad	
a) hasta 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 a 300 km	60.00
d) 301 a 400 km	80.00
e) 401 a 500 km	100.00
f) 501 a 600 km	120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00

o) Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1.- Dentro de la ciudad	20.00
2.- Fuera de la ciudad	
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 km en adelante	50.00

p) Factibilidad de servicio 5.00

q) Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 16.05

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 64.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

**Veces el salario
único general vigente**

I.- Retención hasta por 48 horas	3.12
II.- Retención por 10 días	6.24
III.- Esterilización	2
IV.- Desparasitación y vacuna	2.08
V.- Consulta	0.54
VI.- Adopción con esterilización	
a).- Cachorro	2.00
b).- Adulto	2.05
VII.- Vacunación	1.10
VIII.- Desparasitación	1.10
IX.- Instalación de microchips	1.70

SECCIÓN XIV OTROS SERVICIOS

Artículo 65.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces el salario
único general vigente**

I.- Por la expedición de certificados:

a) De no adeudos de créditos fiscales	1.12
b) De no adeudo de infracciones de transito y tenencia Municipal	0.22 2.0
c) Por certificación de planos	
d) Legalizaciones de firmas	1.12
e) Por certificaciones de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
f) Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
g) Constancia de inscripción y/o baja de vehículos regulares	1.12
h) Alta como perito local responsable de obra	10.0
i) Alta como perito foráneo responsable de obra	15.0
j). Actualización anual como perito responsable de obra	
1.- perito sin tramites pendientes	5.0
2.- perito con tramites inconclusos	10.0
k) Por permiso de bailes	
1.- En salones, sin cobro de admisión	1.1
2.- En salones, con cobro de admisión	2.00
3.- En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas etc.)	1.1
l) Por expedición de Constancias: No empleado Mpal. Cartilla Militar, Manutención	1.12
m) Certificado de Buena Conducta	1.12
n) Tramites de Herraje	1.12
ñ) Certificado de Residencia	1.12
o) Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56
p) Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito responsable de obra	2.5
q) Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental, estudios hidrológicos, estudios geológicos y de mecánica de suelo:	
1.- Habitacional:	
1.1 Hasta 400m2	3.0
1.2 De 401 m2 en adelante	6.0
2.- Comercial:	
2.1.- Hasta 1000 m2	6.0
2.2.- 1001 m2 en adelante	12.0
r) Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.12
s) Por la expedición de copia certificada de Título	1.60
t) Por la expedición de cancelación de reserva de dominio	1.10

para lote y jardinera	
u) Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o jardinera	1.10
v) Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	1.00

II.- Por certificación de documentos solicitados de acceso a la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia:

a) Reproducción de copias simples	\$ 4.504.00 x hoja
b) Reproducción de Copias Certificadas	\$ 8.508.00 x hoja
c) reproducción de Imágenes (DVD)	\$144.00139.00 pieza
d) Reproducción de Datos y Audio (CD)	\$ 51.0049.00 pieza
e) Reproducción de Videos/Cassetts	\$ 71.5069.00 pieza
f) Reproducción de AudioCassettes	\$ 29.0028.00 pieza
g) Envío de paquetería	\$433.00418.00 x envío

III.- Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m² de espacio para venta en vía publica para el ejercicio 2016.

a) Comercio fijo :

CONCEPTO	1er Cuadro I	2do. Cuadro	3er. cuadro
Aguas frescas y frutas	\$245.00	\$173.00	\$129.00
Alimentos preparados	\$245.00	\$173.00	\$129.00
Alimentos sin preparar	\$215.00	\$154.00	\$129.00
Dulces y otros	\$207.00	\$145.00	\$129.00
Fruta seca y confitería	\$195.00	\$145.00	\$129.00
Artesanías y misceláneas	\$260.00	\$207.00	\$165.00
Oficios	\$254.00	\$207.00	\$150.00

b) Comercio Semifijo fijo :

CONCEPTO	1er cuadro	2do. cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	\$143.00	\$115.00	\$ 99.00
Alimentos preparados	\$143.00	\$115.00	\$ 99.00
Alimentos sin preparar	\$143.00	\$130.00	\$116.00
Dulces y otros	\$143.00	\$130.00	\$ 99.00
Fruta seca y confitería	\$143.00	\$115.00	\$ 87.00
Artesanías y misceláneas	\$179.00	\$144.00	\$138.00
Oficios	\$253.00	\$194.00	\$150.00

- c) Comercio ambulante: El costo será de \$201.00 mensuales en el primer sector y \$133.00 en el resto de la ciudad de San Luís Río Colorado, Sonora.
- d) Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrara una cuota diaria de \$77.00 por vendedor.
- e) Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por día \$200.00
- f) Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor \$800.00
- g) Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas

- decembrinas por día. \$200.00
- h) Permiso para la venta en vía pública de animales:
- 1) Los comúnmente utilizados como mascotas, \$122.00 por día
 - 2) La venta de animales sujetos a permiso de la SEMARNAT \$184.00 por día
- i) Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:
- 1) Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las Plazas y andadores a razón de \$306.00 mensuales.
 - 2) Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de bojería a razón de \$184.00 mensuales
 - 3) Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las Plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.
- j) Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobraran las siguientes cuotas mensuales:
- | | |
|--------------------------|----------|
| 1) Mercado sobre ruedas | \$331.00 |
| 2) Bosque de la ciudad | \$132.00 |
| 3) Parque Gabriela Leyva | \$132.00 |
| 4) Parque Yoreme | \$132.00 |

Aquellas personas que acrediten 65 años o mas, así como las personas con discapacidad , que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía publica y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2016, si realizan su tramite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

A partir del ejercicio 2016 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de \$694.00 , y \$1,390.00 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrara \$2,085.00 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

l) Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, cubrirán una cuota mensualmente con la siguiente tarifa en veces el salario único general vigente:

Primer cuadro	7.57
Segundo cuadro	5.41
Tercer cuadro	3.24

IV.- Por expedición de permisos para eventos Especiales:

a) Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.- Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	16.22 sugv
1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	20 sugv
1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	25 sugv

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 4 m ²	\$835.00
2.2.- Mas de 4 m ² , por cada m2 adicional	\$210.00

b) Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

1.-Renta de locales con estructura \$1,1179.00

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 8m ²	\$982.000
2.2.- Mas de 8m ² , por cada m2 adicional	\$1,225.00

3.- Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luís tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del inciso b)

c) Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

1.- De 1 a 4 juegos	8.11 sugv
2.- De 5 a 8 juegos	10.00 sugv
3.- De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	13.00 sugv
4.- Para armar y desarmar los juegos se cobrara por día	4.00 sugv

d) permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días.

\$2,006.00

e) Volanteos:

1.-En banqueta, por día y por cada persona 1 sugv

2.- En cruceros, por día y por cada persona

2 sugv

Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 smgv para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

f) En el caso de ambulantes con vehículo y/o vehículos con venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagara una cuota de 10.00 veces el Salario único general vigente por mes, por vehículo.

V.- Por los servicios que prestan en Servicios Médicos:

**Veces el salario
único general vigente**

a) Certificado Médico	3.30
b) Consulta Medica	0.27
c) Certificado de Licencia	0.76
d) Terapia Individual	1.07
e) Examen de Laboratorio :	
1.- Tipo Sanguíneo	0.54
2.- Estado de Embarazo	0.56
3.- Examen de Orina	0.21
4.- Reacciones Febriles	0.90
5.- Hepatitis B	2.25
6.- Hepatitis C	2.81
7.- Prueba Sífilis	0.90
8.- Herpes	2.65
9.- Prueba VIH	1.12
10.- Biometría hemática	0.45
11.- Glucosa en sangre	0.22
12.- Urea nitrogenada	0.22
13.- Acido úrico	0.28
14.- Creatinina	0.22
15.- Colesterol	0.22
16.- Triglicéridos	0.45
17.- Proteínas totales	0.34
18.- Fosfatasa alcalina	0.56
19.- Herpes II	0.79
20.- Chlamydia	0.91
21.- TGO	0.34
22.- TGP	0.34
23.- Bilirrubina total	0.23
24.- Bilirrubina directa	0.12
25.- Albúmina	0.12
f) Certificado Prenupciales	0.27

g) Certificados de Salud	0.97
h) Examen Antidoping	3.93
i) Aplicación de inyección	0.12
j) Curación sencilla	0.50
K) Curación de heridas infecciosas	1.22
l) Por los servicios dentales siguientes:	
a.- Amalgamas, por cada pieza dental	1.60
b.- Extracción de pieza dental	80
c.- Limpieza dental	0.54
m) Certificado prenupcial con tipo sanguíneo	0.80
n) Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
o) Reconocimientos médicos por visita	1.60

VI.- Por los servicios que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes:

a) Cuotas :

1.- Cuota total por cursos de Septiembre a diciembre	\$964.00
2.- Cuota total por cursos de Enero a Junio	\$1,286.00

b) Cuota para alumnos que tomen 2 o mas cursos, pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante pagan el 50% del total de la cuota.

c) Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico

d) Se otorga el 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial del INAPAM

e) Se cobrara una cuota mensual en los cursos de verano \$343.00

f) Los alumnos que ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagaran la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.

VII.- En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura y renovación, se cobrará de la siguiente manera en número de veces el Salario único general vigente.

a) Uso de suelo y ocupación del inmueble

1) Hasta 100 m2	3.00
2) De 101 a 250 m2	6.00
3) De 251 a 500 m2	7.50
4) De 501 a 1500 m2	12.00
5) De 1501 a 5000 m2	32.00
6) De 5001 en adelante	48.00
7) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	30.00

A los establecimientos que realicen su apertura y renovación de Licencia de funcionamiento y cumplan con los siguientes requisitos se les cobrará una cuota mínima de 2.25 VSUGM.

- b) Apertura de licencia de Funcionamiento
 - 1) No exceda los 60 m2.
 - 2) No cuente con venta de bebidas alcohólicas.
 - 3) No generen desechos tóxicos.
 - 4) No manejen materiales peligrosos.

Excepto casas de empeño y casa de cambio de servicios financieros.

Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1 SUGV.

- c) En los tramites de cambio de razón social, domicilio, baja y suspensión de actividades, se cobrará 2.25 VSUGV.

SECCIÓN XV

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 66.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en salarios únicos generales vigentes , cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer Bimestre:

	Veces el salario único general vigente
a) Anuncios luminosos	
1.- hasta 10 M ² por m ²	0.72
2.- mas de 10 m ² , por m ²	1.76
b) Anuncios No luminosos	
1.- hasta 10 M ² por m ²	0.55
2.- mas de 10m ² , por m ²	1.49
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.	
1.- De 1 a 10 m2,	100.00
2.- De 10.01m2 en adelante,	150.00
d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante	
1- Por año	11.90
2- Por día	0.30
3- Por Vehiculo	0.30
4- Los comercios fijos por día	0.30

e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con Licencia de funcionamiento para tal efecto se pagara la cuota de 11.25 salarios mínimo general vigente en el municipio.

f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrara la siguiente cuota en veces el salario único general vigente .

1.- Vigencia hasta 15 días	
a) De 1 a 3 piezas	1.49
b) De 4 a 6 piezas	2.33
2.- De 16 hasta 30 días	
a) De 1 a 3 piezas	2.97
b) De 4 a 6 piezas	4.67
3.- Por cada día adicional	0.29

g) Rótulos tipo manta o lona en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas (0.60 x 1m2) = 0.60m2 x pieza	0.88
2. De 21 piezas en adelante (0.60 m2 x pieza Por m ² o pieza adicional	0.14

h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:

1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después	1.50
2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará hasta tres veces consecutivas	2.00

Para la colocación de anuncios de publicidad provisional en vía pública para eventos, se deberá dejar un depósito en garantía por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual será devuelto a los 5 días posteriores del retiro de la publicidad por parte de los propietarios quienes deberán presentar físicamente los anuncios retirados para que los inspectores municipales realicen verificación.

En caso de no retirar la publicidad dentro del tiempo establecido, el Municipio utilizará el pago del depósito en garantía como sanción por no haber retirado los anuncios de la vía pública.

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de veces el salario unico general vigente:

1.- Hasta 10 m ²	2.25
2.- Por M ² adicional	0.85

j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 1.08 salario único general vigente , por vehiculo por año.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.53 salario único general vigente .

l) Publicidad de volanteo se cobrara por día una cuota de 1.00 veces el salario único general vigente .

Se otorgará un descuento cuando sea solicitado, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios en la presentación de los volantes.

	DESCUENTO
1.- Sea un establecimiento Certificado Ambientalmente responsable	50%
2.- Volantes impresos en papel Ecológico y/o reciclado	50%
3.- Volantes que incluyan mensaje legible alusivo al cuidado del ambiente	50%

m) Por anuncios en vallas publicitarias se cobrará 4.00 veces el salario único general vigente, por m² con vigencia hasta de 6 meses.

Artículo 67.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autoparlante, es responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso,

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 68.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 69.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2016, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 70.- Si para la regularización de los anuncios ya colocados el Municipio instaaura el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan al ejercicio fiscal , 2008, 2009, 2010, 2011 2013, 2015 o en su caso a retirar el anuncio que haya instalado sin autorización municipal.

SECCIÓN XVI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 71.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el salario único general vigente
1.-Fábrica	618
2.- Agencia distribuidora	618
3.- Expendio	618
4.- Tienda de autoservicio	618
5.- Cantina, billar o boliche	618
6.- Centro nocturno	618
7.- Restaurante	541
8.-Centro de eventos o salón social	541
9.- Hotel o motel	541
10.- Centro recreativo o deportivo	541
11.- Tienda de abarrotes	364
12.- Casinos	1000

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.-Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	3.00
a).- Fiestas en casa	1.10
b).- Locales comerciales	3.00
c).-Jardines y Albercas	3.50
3.-Kermés	11.24
4.-Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
5.-Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56.24
6.-Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
7.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62
8.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
9.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
10.-Palenques	56.24
11.-Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	30.00
b) Regionales	15.00
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 72.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Veces el salario
Único General Vigente**

I.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

II.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios,	3.99
III.- Planos para la construcción de viviendas	3.99
IV.- Venta de Croquis	1.04
V.- Planos del centro de población del Municipio, se cobrará	8.00
VI.- Formas impresas	44.99
VII.- Venta de equipo contra incendio	26.71
VIII.-Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	26.71
IX.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56
X.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de veces de salario único general vigente:	
a) Hasta 500 m ²	5.79
b) De 501 a 1000 m ²	11.58
c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicionales de las cuotas anteriores.	
d) de 1001 m ² en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.15
e) deslinde de postería, por cada poste	2.70
f) por alineamiento de cordón y banqueta	3.00
g) Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un 50% adicional al deslinde normal.	

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites de la fracción X, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

XI.- Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

XII.- Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme mediante el valor catastral de la zona homogénea por m²

XIII.- En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento

a) Se cobrará por cada evento una cuota de: \$500.00 hasta de \$ 50,000.00 considerando el inmueble y duración del evento.

b)- Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

1.-Congresos y conferencias con carnet por cada evento:		
1) Sin aire	\$12,000.00	
2) Con aire	\$14,000.00	
2.-Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:		
1) Sin aire	\$12,000.00	
2) Con aire	\$20,000.00	
3) Para eventos gratuitos de Educación pública, hasta	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
4) Para eventos gratuitos de Educación Privada	\$10,000.00	\$12,000.00
5) Renta del Lobby		
a) Sin aire acondicionado	\$ 3,000.00	
b) Con aire acondicionado	\$ 4,000.00	

c). Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados a la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales, cuando la ciudadanía lo solicite se cobrará:

1) Gradas	\$ 535.00
2) Templete	\$ 1,071.00
3) Instalación de mamparas	\$ 535.00
4) Carpa	\$ 215.00

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios, deberá dejar depósito de \$1,071.00 (Mil setenta y un pesos 00/100 m.n.) como depósito en garantía.

XIV.- Por concesión anual de recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XV.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de: \$ 750.00

XVI.- Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

XVII.- Venta de nichos se cobrará:

a) Los ubicados en las secciones A y B	167.00 sugv
b) Los ubicados en las secciones C, D, E y F	200.00 sugv

XIII.- Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XIX.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

Comerciales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

Habitacionales: Debido a las diferentes zonas homogéneas de la ciudad, así como la variación y actualización de sus valores de venta y las adquisiciones de reserva territorial, se establece determinar el valor de venta por metro cuadrado, respecto al valor de la zona homogénea autorizado por la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano, y Ecología Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, donde se encuentre dicho predio, más un incremento adicional en el rango mínimo del 10% al rango máximo del 100% respecto a su valor en zona homogénea, los rangos serán determinados y autorizados en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

XX.- Por los demás servicios que preste Inmobiliaria del Río Colorado, en número de veces el Salario único general vigente :

a) Cargo por cesión de derechos:

1.- En lote habitacional:

Baldío	7.40
Construido	7.40

2.- En lote comercial:

Baldío	54.00
Construido	61.80

3.- En lote industrial:

Baldío	69.50
Construido	77.2

4.- Cesiones especiales en lotes habitacionales:

- I. Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de 7.40
- II. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70
- III. Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad entre consanguíneos,

5.- Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:

- I. Si la cesión se realiza de padres a hijos, hijos a padres o entre hermanos, se aplicará el cobro de 7.40
- II. Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 14.80
- III. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70

b) oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar

1.- Cancelación de reserva de dominio exento

c) Titulación de lotes en instrumentos privados:

1.- En lote habitacional baldío y construidos se cobrará 10.00 VSUGV

2.- En lote comercial:

Baldío	52.00
Construido	59.40

3.- En lote industrial:		
Baldío		66.80
Construido		74.30
d) Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento	2.90	
e) Duplicado o reposición de documento	2.20	
f) Copia simple de comprobante de pago	0.10	
g) Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrara un 1 VSUGV		

h) Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.

Artículo 73.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 74.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 75.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 76 Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 77.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 78.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos comerciales, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, se cobraran de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, se cobraran 21.84 a 28.08 salarios único general vigente

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se cobrarán 22.71 a 27.91 salarios único general vigente

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 10.40 a 21.84 veces el salario único general vigente, por no presentar los vehículos comerciales para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable, siempre y cuando exista un Centro de Verificación.

e) Se impondrá una multa de 7.89 a 13.09 veces el salario único general a los vehículos particulares, que no realicen la verificación a que se refiere la fracción anterior.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de 11.36 a 16.56 veces el salario único general vigente.

Artículo 79.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se cobrara en salarios único general vigente

1.- Por primera vez 50.00

2- Por reincidencia 75.00

b) Por conducir vehículos con aliento alcohólico se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente .

c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, se cobraran de 10.81 a 15.81 salario único general vigente .

d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan sin el permiso correspondiente de Tránsito por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso de tránsito correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, se cobraran de 10.82 a 16.02 salarios único general vigente.

f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

Artículo 80.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente .

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, se cobraran de 7.89 a 13.09 salarios único general vigente.

Artículo 81.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades, arrancones, aceleración o cualesquiera otra modalidad en vehículos automotores en las vías públicas, se cobraran de 67.06 a 72.26 salarios único general vigentes y la detención del vehículo.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente .

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente .

e) Por circular en sentido contrario, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente .

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas, el cobro será de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas, de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

Artículo 82.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas, de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad, de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas, se cobrará de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril, de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito, de 7.89 a 13.09 salarios único general vigente.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de 14.6 a 19.80 veces el salario único general vigente.

g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él, de 6.76 a 11.96 salarios único general vigente.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros, se sancionara de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado, se cobrará de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrará de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 83.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios único general vigente.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuerto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. , se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

d) No guardar distancia con el vehículo de enfrente, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

g) Estacionar habitualmente en el día y por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios único general vigente.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios único general vigente.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina, se sancionara de 2.27 a 7.47 salario único general vigente.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

Artículo 84.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

e) Falta de espejo retrovisor, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios único general vigente.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, se sancionara de 2.18 a 7.18 salarios único general vigente.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios único general vigente.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios único general vigente.

ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios único general vigente.

Artículo 85.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que al internarse a la fila de para entrar a los Estados Unidos de América y por falta de precaución se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios único general vigente.

Artículo 86.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario único general vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario único general vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 87.- Se aplicara multa equivalente de 11.24 a 16.44 veces el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Que se estacionen en los lugares asignados a personas discapacitadas.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 88.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

Artículo 89.- El dinero que se recabe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

Artículo 90.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A. (Centro de Control Animal)
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

Artículo 91.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario, de acuerdo al Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 92.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- I.- Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
- II.- Apercibimiento
- III.- Multa de 1 a 17 veces el salario único general vigente
- IV.- Multa de 18 a 35 veces el salario único general vigente
- V.- Multa de 36 a 53 veces el salario único general vigente
- VI.- Multa de 54 a 71 veces el salario único general vigente
- VII.- Multa de 72 a 90 veces el salario único general vigente
- VIII.- Multa de 91 a 107 veces el salario único general vigente
- IX.- Multa de 108 a 125 veces el salario único general vigente
- X.- Multa de 126 a 150 veces el salario único general vigente
- XI.- Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

Artículo 93.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 94.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

- Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 95.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 96 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 96.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 96 del presente ordenamiento. Así como a quien obstaculice la captura o se rehuse a entregar los animales en custodia al C.C.A que representen un peligro para la comunidad, por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

Artículo 97.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforescente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el C.C.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 96 del presente ordenamiento.

MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 99.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realiza una obra, se cobrara en número de veces el salario único general vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente a 10.00 salarios único general vigente.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 15.00 salarios único general vigente.
- c) Si se tramita un permiso de construcción y posteriormente se verifica que la construcción excede los m2 declarados:
 - 1.- habitacional 10.0 sugv
 - 2.- Comercial 20.0 sugv
- d) En el caso que el permiso sea por 45 m2, con la finalidad de evitarse los planos del proyecto:
 - 1.- Habitacional 10.0 sugv
 - 2.- Comercial 20.0 sugv
- e) Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23.0 a 50.0 salarios único general vigente

MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 100.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrara una multa que va de 35 a 40 SUGV , al salón donde sea dicho evento

MULTA POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 101.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- 1.- Por no inscripción, de 10 salarios único general vigente.
- 2.- Por no revalidación de su licencia anual:
 - a) Durante el primer trimestre de 6 salarios único general vigente .
 - b) Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto 150.00 salarios único general vigente.

MULTAS POR FALTAS AL BANDO

Artículo 102.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se cobraran de 50 a 150 veces el salario único general vigente, según el la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 103.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 veces el salario único general vigente.

Artículo 103A.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 66 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente.

Artículo 103B.- Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios único general vigente .

MULTAS POR SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 104.- Las multas impuestas por la dirección de Servicios Médicos Municipales, se aplicaran en los siguientes casos y se cobraran en número de veces el salario único general vigente :

- 1.- Multa equivalente de 7.00 a 10.00 veces el SUGV, a las meretrices que no tengan su tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo.
- 2.- Multa equivalente de 41.10 a 46.30 veces el SUGV a las meretrices que reincidan por segunda ocasión al no tener su tarjeta sanitaria.
- 3.- Multa de 41 a 46 veces el SUGV, a los propietarios de los negocios que contraten a meretrices sin contar con la licencia sanitaria.
- 4.- Multa de 54 a 59 veces el SUGV a los propietarios que reincidan por segunda ocasión en la contratación de las meretrices sin el permiso actualizado.

5.- En los casos de que el propietario continúe contratando por tercera ocasión a meretrices sin la tarjeta sanitaria correspondiente, se procederá al cierre del negocio y aplicándole un multa de 81 a 86 veces el SUGV, por cada meretriz.

6.- En los casos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, deberán acreditar ante la Dirección de Servicios Médicos con el certificado facultativo correspondiente, la Dirección ordenara en estos casos, y en aquellos otros en que los sujetos no asistan al reconocimiento médico extraordinario, las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, se cobrara en numero de veces el Salario único general vigente.

- | | |
|---------------------------|-------|
| a) Incumplimiento de cita | 16.05 |
| b) Por segunda vez | 26.74 |

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 105.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia al artículo 71 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SUGV.

En caso de reincidencia: La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritan la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirará el anuncio o instalaciones por la autoridad, cargándose los gastos al propietario del anuncio.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 106.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de veces del salario único general vigente

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso | 25.00 a 50.00 |
| 2.- Por lotes baldíos, sucios, basura o contaminantes | 25.00 a 50.00 |
| 3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardinerías, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado | 9.36 a 14.56 |
| 4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública | 9.36 a 14.56 |
| 5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad | 20.00 a 35.00 |
| 6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas, | 14.56 a 19.76 |
| 7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas | 50.00 a 100.0 |

8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles sin pavimento.	14.56 a 19.76
9.- Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles	9.36 a 14.56
10.- Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura	30.00 a 100.0
11.- Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna	100 a 200
12.- Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar	30.0 a 40.0
13.- Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo	200 a 400
14.- Por la crianza comercial de animales de corral en zonas habitacionales	50.0 a 100
15.- Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos	30.0 a 40.00
16.- Por tirar contaminantes al sistema de drenaje	20.0 a 30.00
17.- Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje	20.0 a 30.00
18.- Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública	10.0 a 15.00
19.- Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el relleno sanitario por ser considerados residuos no peligrosos	30.0 a 40.00
20.- Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnicas ecológicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.00
21.- Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa	20.0 a 25.00
22.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	100.0 a 250.00
23.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	20.0 a 25.00
24.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	30.0 a 40.00
25.- Por no acatar lo dispuesto en el Artículo 62, inciso d) del Reglamento de Limpia y Prevención a la contaminación.	1.00 a 9.00

26.- Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Transito del Estado de Sonora.

10.00 a 20.00

27.- Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionara con 250 SMG por cajón

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SUGV.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 107.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

SECCION II INDEMNIZACIONES

Artículo 108.- En los casos de daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrará conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 109.- La recuperación de los importes de cada una de las obras que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado.

- a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, \$32.00 por metro²
- b) Alumbrado Publico, una cuota fija de \$300.00 por predio beneficiado
- c) Pavimentación, costo \$64 por m²
- d) Electrificación, el costo por contrato \$2,357.00
- e) Rehabilitación de pavimento \$22.00 por m²

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banquetta se otorgaran los siguientes descuentos en los pago de una sola exhibición.

- 1.- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2.- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3.- 25% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.

4.- 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL(Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Artículo 110.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará \$233.00 por cada trámite.

SECCION IV DONATIVOS

Artículo 111.- El ingreso en este concepto será el que la ciudadanía desee aportar.

SECCION V APORTACIONES VARIAS

Artículo 112.- El ingreso por este concepto se cobrara por el tipo de planta que este en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	\$11.00
b) Árboles de sombra	\$22.00
c) Árboles frutales	\$32.00

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

SECCION VI HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 113.- El cobro de este concepto se hará en relación al procedimiento de ejecución fiscal que se le haga al deudor de créditos fiscales a este H. Ayuntamiento.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 114.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 115.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 116.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$56,068,740
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2,534,000	
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	120	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	33,000,000	
1.- Recaudación anual	25,000,000	
2.- Recuperación de rezagos	8,000,000	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	11,500,000	
1204 Impuesto predial ejidal	557,000	
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos	2,450,000	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	100,000	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,300,000	
4.- otros	50,000	
1704 Honorarios de cobranza	27,620	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	120	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	27,500	
1900 Otros Impuestos		
1901 Impuestos adicionales	6,000,000	
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	2,400,000	
2.- Para obras y acciones en general 5%	600,000	
3.- Para fomento deportivo 6.5%	780,000	
4.- Para asistencia social 6.5%	780,000	
5.- Para fomento turístico 6%	720,000	
6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%	720,000	
4000 Derechos		\$42,809,425

4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4101 Concesiones de bienes inmuebles 120

4102 Arrendamiento de bienes inmuebles 80,000

4300 Derechos por Prestación de Servicios

4301 Alumbrado público 32,000,000

4304 Panteones 1,528,600

1.- Por la inhumación, exhumación o
reinhumación de cadáveres 1,000,000

2.- Por la inhumación, exhumación o
reinhumación de restos humanos 120

3.- Por la inhumación, exhumación o
reinhumación de cenizas 120

4.- Por la cremación 120

5.- Por servicio en panteones 28,000

6.- Venta de nichos 120

7.- Venta de lotes en el panteón 120

8.- Permiso para construcción en el panteón 500,000

4305 Rastros 36,745

1.- Utilización de áreas de corral 2,000

2.- Sacrificio por cabeza 13,500

3.- Utilización del servicio de refrigeración 19,000

4.- Báscula 120

5.- Sala de inspección sanitaria 2,125

4306 Parques 120

1.- Por acceso a los parques y a otros centros
que tengan por objeto satisfacer necesidades de
recreación 120

4307 Seguridad pública 25,240

1.- Por policía auxiliar 25,000

2.- Servicio de alarmas 120

3.- Hospedaje y alimentación 120

4308 Tránsito 1,237,860

1.- Examen para obtención de licencia 157,500

2.- Examen para manejar menores de 18 años 120

3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre 600,000

4.- Almacenaje de vehículos 480,000

5.- Autorización para estacionamientos exclusivos	120	
6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública	120	
4309 Estacionamiento		120
1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	120	
4310 Desarrollo urbano		3,346,620
1.- Expedición de constancias de zonificación	800	
2.- Revisión de proyectos	50,000	
3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	250,000	
4.- Expedición de certificados	3,500	
5.- Expedición de licencias de construcción	1,500,000	
6.- Fraccionamientos	120	
7.- Autorización para obras de urbanización	120	
8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	150,000	
9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
10.- Expedición o reposición de documentos	120	
11.- Traspaso de derecho de solares	120	
12.- Expedición de licencias de uso de suelo	50,000	
13.- Autorización de cambio de suelo	120	
14.- Expedición de certificados de seguridad	10,120	
15.- Certificado de número oficial	160,000	
16.- Supervisión de obras de urbanización	5,000	
17.- Revisión de documentos	5,000	
18.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles	200,000	
19.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	200,000	
20.- Revisión de proyectos	120	
21.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación	20,000	
22.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120	
23.- Servicios catastrales	580,000	
24.- Ecología	140,000	

	25.- Maniobra de carga y descarga	7,000	
	26.- Servicios de líneas y estructuras	4,000	
	27.- Limpieza y nivelación de terrenos	10,000	
	28.- Suspensión de obra y renovación de obra	120	
	29.- Constancia de antigüedad de construcción.	120	
4311	Control sanitario de animales domésticos		56,860
	1.- Retención por 48 horas	30,000	
	2.- Retención por 10 días	13,000	
	3.- Esterilización	500	
	4.- Desparasitación y vacunas	2,000	
	5.- Consulta	120	
	6.- Adopción con esterilización	11,000	
	7.- Vacunación	120	
	8.- Instalación de microchip	120	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		698,360
	1.- Anuncios luminosos	352,000	
	2.- Anuncios no luminosos	330,000	
	3.- Anuncios que se transmitan a través de pantalla	120	
	4.- Anuncios provisionales no mayor de 30 días	16,000	
	5.- Anuncios en transportes públicos	120	
	6.- Otros medios	120	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		371,080
	1.- Fábrica	120	
	2.- Agencia distribuidora	120	
	3.- Expendio	60,000	
	4.- Tienda de autoservicios	250,000	
	5.- Cantina, billar o boliche	120	
	6.- Centro nocturno	120	
	7.- Restaurante	60,000	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	120	
	9.- Hotel o motel	120	
	10.- Centro recreativo o deportivo	120	
	11.- Tienda de abarrotes	120	

	12.- Casino	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		225,720
	1.- Fiestas sociales o familiares	160,000	
	2.- Kermesse	120	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	5,000	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	8.- Palenques	60,000	
	9.- Presentaciones artísticas	120	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		240
4317	Servicio de limpia		1,140
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos	120	
	3.- Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos	900	
4318	Otros servicios		3,050,240
	1.- Legalización de firmas	120	
	2.- Por proporcionar información p/ser. público	120	
	3.- Certificación de certificados	1,500,000	
	4.- Expedición de certificados médicos	750,000	
	5.- Licencias y permisos especiales	800,000	
4400	Accesorios de Derechos		
4401	Recargos		120
	1.- Recargos por otros derechos	120	
4402	Multas		150,000
4403	Gastos de ejecución		120
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	120	
4404	Honorarios de cobranza		120

5000 Productos		\$3,311,960
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	35,000	
5103 Utilidades, dividendos e intereses	1,000,000	
5200 Otros Productos de Tipo Corriente		
5201 Venta de placas con número para nomenclatura	120	
5202 Venta de planos para construcción de viviendas	85,000	
5203 Venta de planos para centros de población	120	
5204 Expedición de estados de cuenta	120	
5205 Venta de formas impresas	120,000	
5206 Venta de equipo contra incendios	120	
5207 Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura	120	
5209 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	61,000	
5210 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	550,000	
5211 Otros no especificados	360,360	
1.- Comisión por cheques devueltos	120	
2.- Cuotas de recuperación del centro cultural	360,000	
3.- Recuperación de cheques no cobrados	120	
4.- Aportación mantenimiento de nichos	120	
5300 Productos de Capital		
5301 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,000,000	
5302 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	100,000	
6000 Aprovechamientos		\$11,406,640
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas	7,500,000	
6102 Recargos	160,000	
6104 Indemnizaciones	90,000	
6105 Donativos	2,000,000	
6106 Reintegros	120	
6107 Honorarios de cobranza	120	
6111 Zona federal marítima-terrestre	44,000	

6112	Multas federales no fiscales	11,800	
6114	Aprovechamientos diversos	1,600,600	
	1.- Remanente de tesorería	120	
	2.- Remisión de adeudos de años anteriores	120	
	3.- Recuperación de programas	1,600,000	
	4.- Trámites ante la SRE	120	
	5.- Aportaciones feria del algodón	120	
	6.- Donativos	120	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$176,927,016
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	146,965,197	
7202	DIF Municipal	24,995,179	
7204	Promotora Inmobiliaria	1,914,240	
7227	Comisión de Promoción Económica	3,052,400	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$347,365,038
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	140,897,546	
8102	Fondo de fomento municipal	15,113,968	
8103	Participaciones estatales	2,769,378	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	8,911	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	4,809,823	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	2,378,674	
8107	Participación de premios y loterías	1,004,685	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	783,582	
8109	Fondo de fiscalización	37,168,161	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	12,979,728	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	2,482,548	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	99,951,063	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura	27,016,971	

social municipal

TOTAL PRESUPUESTO

\$637,888,819

Artículo 117.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$637,888,819 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, Se homologara a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaria de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 119.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 120.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero del 2016.

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 122.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 123.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar las Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 124.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de

Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El ayuntamiento de San Luís Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Los sectores de la Ciudad de San Luís Rió Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

El primer cuadro de la ciudad, esta conformado al Norte por la Av. Cáp. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

El segundo cuadro de la ciudad, al Norte por la Av., Libertad, al sur por la Av. Nuevo León, Al Este por la calle 12 a la 34, al Oeste área del Seguro Social y Colonia la mesa, campamento, aviación No. 1 y Colonia ganadera

El tercer cuadro de la ciudad, al Norte Av. Nuevo León, al sur por la avenida Filipinas, al este por la calle 34 hasta la 58, al oeste por la colonias aviación, Aeropuerto y Topague.

Artículo Cuarto.- Durante los dos primeros trimestres del ejercicio, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2016 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

Artículo Quinto.- Con la finalidad de dar un cambio total a la imagen urbana del centro de la Ciudad, se incentiva a los propietarios de predios que hagan remodelaciones de construcción, en el área comprendida de la Av. Carlos G. calles a la Av. Kino, de la calle Morelos al entronque de la calle 7, con los siguientes descuentos, durante el periodo de Enero a septiembre del 2016.

- a) Descuento del 30% en el Impuesto predial 2016.
- b) Descuento del 50%, en los tramites de Licencia de construcción y/o remodelación, de negocios ya existentes.
- c) Descuento del 50% en los tramites de la Unidad de Protección Civil.

Artículo Sexto.- Con la finalidad de promover el mejoramiento en la calidad de vida en nuestra comunidad, se concederá descuento de hasta un 30 por ciento en el pago de impuesto predial 2016, a los contribuyentes que se registren en los programas implementados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, para la prevención de las enfermedades, quienes deberán cumplir totalmente con cada una de las indicaciones establecidas en el programa respectivo, para que la Dirección certifique los logros obtenidos, como determinantes en la aplicación del descuento al impuesto predial.

Los parámetros que se tomaran para los porcentajes son los siguientes:

IMC= 9%
Glucosa= 7 %
Tensión arterial: 7%
Capacitación: 7 %

El programa está sujeto a las siguientes disposiciones:

- 1.- Fecha de inscripción del 1 de Enero al 31 de enero del 2016
- 2.- Inicia el programa el 1 de febrero del 2016
- 3.- Finaliza el programa el 30 de abril 2016
- 4.- Los participantes deberán realizar su pago del 1 al 15 de mayo del 2016, para obtener el beneficio del descuento.

Artículo Séptimo.- A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o parte de su propiedad, se les otorgara un descuento del 10% hasta un 40% del costo.

Artículo Octavo.- En el presente ejercicio fiscal, haciendo conciencia sobre el gran número de mujeres en etapa de gestación que se mantienen activas en el ámbito laboral y social, se les apoyara para facilitar su actividades diarias en su Estado de gravidez mayor a seis meses, al otorgarles una tarjeta que les permita estacionar el vehículo de su propiedad en cajones de estacionamiento público destinados para discapacitados, misma que podrán solicitar ante Desarrollo Integral de la Familia, el tarjetón con un costo de \$75.00.

Toda vez que a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ